



*Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 1796/86.--

EXPEDIENTE N° 017-B-86.-

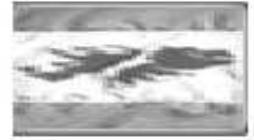
EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON
FUERZA DE ...

ORDENANZA

- Art.1° *El Departamento Ejecutivo Municipal creará uno o mas jardines y / o guardería materno infantiles dentro del ámbito municipal de la ciudad de San Luis, los que dependerán de la dirección de cultura y educación municipal.-*
- Art.2° *Los jardines y / o guarderías materno infantiles a crearse de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, estarán destinado a la atención, en el primer lugar de los hijos del personal municipal, en segundo lugar, a los hijos de familiares de escasos recursos, asociación de bien común, gremiales y mutuales.-*
- Art.3° *Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar convenio con entidades estatales, mutuales, asociaciones de bien común y gremiales para la creación y utilización de los jardines y/o guardería materno infantiles, pudiéndose contemplar en los mismos sistemas de comunidad de aportes.-*
- Art.4° *En los casos que se establezcan convenios conforme lo determinado en el artículo anterior, deberá contemplarse que el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de plazas serán para uso exclusivo de la municipalidad de San Luis, la que dará el destino que estime conveniente a dicho cupo.-*
- Art.5° *Sin perjuicio de la facultad conferida en el Art. 3°, los convenios que se mencionan solo podrán ser celebrado, cuando los jardines y/o guardería materno infantiles funcionen en edificios propiedad del municipio, una vez cubiertas las necesidades de utilización de dichos establecimientos, por parte del personal municipal, en los demás casos cuando se encuentren cubiertas las necesidades del grupo social o entidad que motivo la creación del jardín y/o guarderías materno infantil de que se trate.-*
- Art.6° *Los Jardines y/o Guarderías Materno Infantiles Municipales atenderán los niños mayores de 45 días y menores de 6 años. No serán admitidos los niños que cumplan (6) años entre los meses de enero y junio del año de la inscripción. Los jardines y/o guardería materno infantiles, tendrán como objetivo, contribuir al desarrollo integral de los niños, y en sus aspectos físicos, psíquicos, sociales, procurando ofrecer un clima de afecto y seguridad que vincule permanentemente a los niños con el núcleo familiar al que pertenezcan.-*
- Art.7° *Anualmente el Departamento Ejecutivo, deberá efectuar un cálculo de recursos y fijará los gastos necesarios para el normal funcionamiento de cada uno de los Jardines y/o Guarderías Materno Infantiles. El cálculo de recursos deberá tener en cuenta los siguientes ingresos:*
- a) *proveniente de la cuota mensual de los padres, en la retribución por la atención que se brinde a los niños.-*



*Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 1796/86.--

- b) *provenientes de las asignaciones anuales del presupuesto municipal .*
- c) *provenientes de contribuciones permanentes u ocasionales civiles y/o gremiales.-*

Art.8° El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Cultura y Educación de entidades cooperadoras y/o clubes que agrupen a los padres de los niños u otras personas a fin de que constituyan un elemento de apoyo colaboración en el mantenimiento de los jardines y/o guarderías materno infantiles, los que funcionarán en un todo de acuerdo al estatuto a dictarse para su funcionamiento.-

Art.9° El Departamento Ejecutivo Municipal fijará anualmente la cuota para la utilización de los Jardines y/o Guarderías Materno Infantiles, por esta única vez este Honorable Consejo Deliberante, fijará la cuota y/o canon por niño a partir del 1° de junio del corriente año en la suma de AUSTRÆS DIECISIETE (A 17), con las tarifas diferenciales que por reglamentación se establezcan teniendo en algunos casos considerar la gratitud de la prestación previo informe del departamento de acción social.-

Art.10° Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reajustar periódicamente las cuotas de acuerdo a los índices de actualización de valores que fijan las respectivas ordenanzas de servicios y tasas municipales. Estos aumentos y/o reajustes se realizarán de acuerdo al incremento de los costos que deberán efectuarse teniendo en cuenta los fines sociales, culturales y familiares de creación de los Jardines y/o Guardería Materna Infantiles.-

Art.11° El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Cultura y Educación, dotará a los Jardines y/o Guardería Materno Infantiles del personal necesario para su normal funcionamiento.-

Art.12° El presupuesto anual determinara las partidas necesarias para que conjuntamente los ingresos que produzcan cada uno de los Jardines y/o Guardería Materno Infantiles se imputen al funcionamiento de los mismos.-

Art.13° Quedan derogadas todas aquellas normas que se opongan a las disposiciones precedentes.-

Art.14° Será obligación de los Jardines y/o Guarderías Materno Infantiles proporcionar a los infantes que concurren a dichos establecimientos la correspondientes dieta alimentaría en un todo de acuerdo a los horarios en que perezcan los infantes en las instituciones, según las especificaciones que a través de la dirección de sanidad se establezcan para cada caso.-

Art.15.- Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS,
14 DE MAYO DE 1986

JUAN ONTIVEROS

Secretario Legislativo

Honorable Consejo Deliberante

HORACIO QUEVEDO

Presidente

Honorable Consejo Deliberante

